Felly Gonachetagui Archas.sexto del art. 87 de la Ley. condicional comprendido en 215 .- Francisco Vega Lario, egante del art. 87 de la Ley. dado condicional comprendido en Federico del Amo Maril



en des puntes de la población. V. Los Ayuntamientos de mayor veciudario de 40.000 a mas, deberan tener

estos medior diardinaldos, por lo menos,

Vapores de formalies

det art. 87 de la Lev.

ADVERTENCIA OFICIAL

dado condicional comprendido easo segundo del art. 87 de la Lav

-Ruperto Lon z Rau, - Soldado

condicional comprendido en

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-se en los Bolaziass oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos les dias, excepte les deminges

-Aieto Fermindex Pr En este dapital, llevado à domicitio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, Sal trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se almiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boussis, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abolio en timbres moviles. -8116 133 — Ramon Bendensel

Thermos to PRECIOS DE SUSCRIPCION MOST OR ALBROOM ADVERTENCIA SEDITORIAL

Les disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicia nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

n Namero suelto: 50 centimos de peseta ao una ABL

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del pargo de Secretario del Gobierno civil de da previncia de Madrid Me ha presentado D. Manuel Sáenz de Quejana.

Dado en San Sebastián á veinticinco de diente Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Garcia Alix.

ment the thought En atención á los méritos y servicios que concurren en D. Ricardo Diaz Merry Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación;

Vengo en nombrarle Secretario del Gobierno civil de Madrid.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos tres.

orner statume of PALFONSO

Ministro de la Gobernación, Autonio Garcia Alix.

INSTRUCCION GENERAL 385 .- (fraciano adres o Coll. - Talis:

SANIDAD PUBLICA

19 He office (Gonelusion) (U rejinger rauch

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 215. La Dirección de Sanidad continuará ejerciendo sus funciones hasta que, constituidos el Real Consejo y su Comisión permanente y nombrados definitivamente por concurso los dos Inspectores generales, queden distribuídos y expeditos los servicios del modo que esta Instrucción previene. El Ministro de la Gobernación podrá designar interinamente y en comisión los dos Inspectores generales, eligiéndolos entre los individuos del Real Consejo de Sanidad ó de su Secre-

(2) Véase el Bolerin de antenyer.

taría, hasta la terminación del concurso. con provisión definitiva de dichos cargos. También podrán ser nombrados de Real orden, como interinos, los Consejeros, de Sanidad cuya designación definitiva se atribnye a Corporaciones, nombramientos valederos tan sólo hasta que las referidas Corporaciones hagan la propuesta, à invitación de la Dirección general de Case segundo del art. 87 de C. babianes case

Art. 216 Los Gobernadores v los Alcaldes procederán à la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las preseripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reuna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene, the timpo leg delines of at

Art. 217. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como conclusos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo, Los no informados serán remitidos por la Secretaria actual à la nueva Inspección de Sanidad interior o exterior, según la indole de aquéllos la mol ma ot - A71

Art. 218. En el plazo de un mes, el Real Consejo aprobará la plantilla de las dos Inspecciones generales de Sanidad en las cuales se refunde la Secretaria del misme, cuidando de que esta plantilla corresponda à la más extremada sencillez de procedimiento, de manera que la tramitación de cada asunto desde el ingreso por el registro, hasta la resolución final, corra al exclusivo cargo de uno solo de los funcionarios, responsables de las demoras y defectos de la sustanciación. Se formalizará la modificación de servicios dentro del año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes."

Art. 219. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales, desde el momento de su constitución. deberán redactar sus Reglamentos interinos, y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes ser-213 .- Francisco Alvarez .- Soldado

Sesión de 10 de Junio de 1903 vicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de las tarifas y listas de substancias desinfectantes aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia à las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concursos y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos, . (1 80)

Art. 220. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un Reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Art. 221. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrades por las Corporaciones respectivas, procederán á la redacción de un Reglamento comprendiendo las disposiciones relativas á estadísticas é bigiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

ANEJO I mol chillore

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso á las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta Instrucción, son, ségún informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; flebre amarilla; tifus exantemático; disentería; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varioloide y varicela; difteria; escarlatina; sarampión; meningitis cerebro-espinal; septicemias, y, singularmente, la puerperal; coqueluche, grippe y tuberculosis. offico chab ANEJO II chaupe oses

Medios de desinfección y aparatos -sanitarios a dens le ment

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte el Reglamento relativoa Labotarios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse á las normas ó modelos siguientes, entendiéndolos como recursos minimos de sus respectivas categorias.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, á disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, les medios caso segundo del art. Si de la bev.

que á continuación se enumeran, á no existir Laboratorios debidamente montados, en ouyo caso se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de esta Instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3.6 Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

4.º Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no pued an someterse à la colada, azufre con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producira el desprendimiento del gas sulfuroso.

5.º Tendrá, además, una ó varias calderas para someter á colada las ropas blancas del cuerpo y cama, Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adioionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5 à 10.000 almas emplearán los mismos medios y con los mismos objetos que se mencionan en la clase anterior, y tendran, además. disoluciones de sulfato de cobre para la mezela con las devecciones, vómitos o esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos, y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10. á 20.000 almas, además de los medios exigidos á los anteriores, emplearan para la desinfección de muebles el formaldehido, y las disoluciones de creolina, cresilo y'zotal para el lavado de camas y objetos metá-

Emplearán para las coladas á que se hace mención lejiadoras de los modelos más sencillos.

IV. Los Ayuntamientos de 20 a 40.000 almas, además de los medios que se exigen a los anteriores, tendran pulverizadores portátiles de gran potençia, lejia-doras y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehido, debiendo tener

estos medios distribuídos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamientos de mayor vecindario de 40.000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejiadoras y pulverizadores transportables á domicilio, y dos locales destinados à la desinfección de los objetos que se les envien.

Fórmulas y detalles de obtención. -- El orden de importancia de los desinfectantes es el signiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
 - Vapores de formalina.
 - D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal,
- G. Lejías ó agua salada.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientes de formel y formalina, se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto, podrán sustituirse con los vapores de azufre aplioados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, tapando previamente todas las rendijas y junturas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. «Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos

Para inflamar el azufre se le rocia con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar les vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disclución fuerte de sublimado se formulară al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico consiste en:

Acido fénico 50 gramos. Acido tartárico .. 1 Agua..... 1.000 La de oreolina en:

50 gramos. Creolina..... Agua..... 1.000

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 pur 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, polvos de lavandera), en de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado. y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogranmo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere nn volumen de 2.200 centimetros cúbisos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede

agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullfolón de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común 🔻 por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevará al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones. sábanas, mantas, colchas,

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Aprobado por S. M .= El Ministro de la Gobernacion, Antonio Maura Montaner.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Junio de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Pérez Royo, Hevia, Díaz Agero y Sánchez (D. Simón).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presiden-cia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué lefda y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Revisión. —Reemplazo de 1902

Britians of Hospicio and joan O est

Núm. 66.- Casto Sanz Vinaga. -Inútil. Continúa excluído temporalmente. sorry genetimen Congreso mogno that suy

Núm. 150.-José Cid Cervera. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 430 .- Marcelino Zamera Gutiérrez.-Talla: 1'542 mm. Continúa excluído temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Bar h carateb - Hospicia b all some applica

Núm.-20.- Juan Gómez Cuenca.-Soldado condicional comprensido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.-Juan Pajares Salcedo .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Lev. 22.—Antonio Leos. — Talla: 1528

milimetros. Continúa excluído tempo-

28.-Tomás Muñoz Millán -Inútil. Continúa excluído temporalmente.

38 .- Eulogio Jiles Rodríguez -- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

47 .- Bernardo Rodríguez Fernández .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de

58.-José Díaz Ugé.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.-Arturo Carboneros. - Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

69. -Luis Fernández Santa Inés.-Talla: 1'535 mm. Continúa exclufdo temporalmente.

71 .- Manuel Priego Blazquez .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

72.-Félix Gonachetegui Arribas.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80 .- Federico del Amo Martín .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86 .- José Muñiz González. - Prófugo.

92 .- Andrés Guardia Navarro. -Prófugo.

94.-Roque Peñalba García.-Soldado por haber cesado su excepción. 107. - Laureano Fernández Antigüedad.- Inútil. Continúa excluído temporalmente.

108 .- Julian Onliveros Oro. - Inútil. Excluído totalmente con arregio al caso segundo del art. 80 de la Ley.

119 .- Manuel Casanova Camino .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

128.—Alejo Fernández Provencio.--Soldado por haber obtenido la talla de 1'549 mm.

132.-Salustiano Prieto Conde.-Inútil. Continúa excluído temporal-

133.-Ramón Benabides Villar.-Soldado condicional comprendido en el

caso noveno del art. 87 de la Ley 134.—Narciso Ortigosa Sanz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

139 .- Paulino Carlos Rodríguez Muñoz .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

142.-Ramón Monedero Mateo.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 114. - Juan Francisco Cortés Pérez.

-Talla: 1.580 mm, Reconocido útil, Excluído temporalmente.

146.—Félix Manzano Navales.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

147.-Felipe Palacios Fernández.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 148.-Juan Angón González.-Inútil. Continúa excluído temporal-

150 .- Fausto García González.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155 .- Fernando Navarro Vanhamme.-Inútil. Continúa excluído temperalmente.

162 .- Antonio Chao Alvarez .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

167 .- Jesús Ramos Rodríguez -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de Ley.

172.—Germán Brasero Echegoyen. -Inútil. Continúa excluído temporal-

174.-Mariano de la Cruz Antona.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

178.—Jorge González Rivas.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluído temporalmente.

179 .- Luis Alberea García .- Inútil. Continúa excluído temporalmente.

185.—Florentino Cardona Aguado. —Inútil. Continúa excluído temporal-

192 .- Felipe Manero Domínguez .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

194.—Trifón Sánchez Heredero Martfu.-Soldado por haber cesado su ex-

195. - José Aguado Vallecruz. -Inútil. Continúa excluído temporalmente.

201.—Robustiano Velasco Herreros. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

210 .- Vicente Santos Morales (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

213 .- Francisco Alvarez .- Soldado

condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

215 .- Francisco Vega Lario .- Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley

220.-Elías Iglesias Zavaleta.-Talla 1'510 mm. Continua excluído temporalmente. 222.-Manuel de la Cuerda Gómez.

-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 236 .- José Trillo de la Torre. - Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Lev. 240.—Ruperto López Rao.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

244. - Pedro Rodríguez Llauos. Talla: 1'535 mm. Continúa excluído temporalmente.

251. - Hipólito Vázquez Rincón.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

253 .- Juan Gil .- Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

256.-Julián Miguel González.-Pendiente.

265.-Manuel Lamas Lledó.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

269.—Angel Pastor Garillete.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

272 .-- Gregorio Sánchez Jurado.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

279.—Florentino Martínez Sauqui-llo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

280.-Esteban Balsalobre Castillo, -Offciese al Hospital Provincial, donde se encuentra enfermo en la cama 18, sala 24.

281.—Elías de Juana González. — Inútil. Continúa excluído temporal-

286 .- Enrique Velasco González .-Talla: 1'532 mm. Continúa excluído temporalmente.

287.-Rafael Llana Luzón.- Pendiente.

291 - Luis Hernández Tomé Aguilar.-Pendiente.

296.—Jerónimo Feito Pérez.— Pré-

300 .- Manuel Rodríguez Torres .-Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

309 .- Paulino Sánchez Moreno. Soldado por haber cesado la excepción.

314 - Policarpo García Expósito. -Talla: 1'535 mm. Continua excluído temporalmente.

327 .- Antonio Tello Muñoz .- Inútil-Continua excluído temporalmente.

330. - José Ballester González. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley-332. - Antonio Martínez y Martines. -Pendiente.

335 .- Graciano Jorge y Coll .- Talla: 1'542 mm. Continúa excluído temporalmente. 339.-Damián Otero Partida.-Sol

dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 343.—Ricardo Martínez Guerra.

Talla: 1'534 mm. Continúa excluído temporalmente.

346.-Manuel Vázquez Rodrígues.-Inutil. Continua excluído temporal-

353 .- Francisco Martin Herrero. Inútil. Continúa excluído temporalmente.

358 .- Juan Romero Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

359.—Antonio Pedrago Correa.
Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley-

362.—Ildefonso Tonės Santos.—Sol-

dado por haber obtenido la talla de 1 548 mm.

373. - Enrique Sol y Sol. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

381 .- Mariano Pavón Martín .- Soldado por haber obtenido la talla de

1.545 mm. 403.—Cipriano Móstoles Roquero. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 406.—Anastasio Moreno Enebra.— Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. 417.—Enrique Talanquez Plá.—Talla: 1'515 mm. Continua excluído tem-

poralmente.

420.—Sabas Verdet Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

423.-Juan Antonio Contreras Cediel .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

432 -Luis Larrañaga Fandos .- Talla: 1'523 mm. Continúa excluído temporalmente, ancho roo toling sol as as

Reemplazo de 1899

Hospicio

18.-Domingo Moreno.-Talla: 1'550 milímetros. Continúa excluído tempo-

148. - José Hervás Asenjo. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

164.-Isidro Cardo Morán.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

176.—Eduardo Rodríguez Flores.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1896

Universidad

86.-Eduardo Jiménez Rovira.-Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Acceder á lo solicitado por los mozos que á continuación se expresan para ser reconocidos por los Sres. Facultativos de esta Comisión con arreglo á lo preceptuado en el art. 104 de y and or de marchalant enterly, o

Reemplazo de 1903

Núm. 16 .- Félix Muñoz Barco. -Chama; tíu de la Rosa.

Núm. 12 .- Víctor Julián Franque-

za. - Distrito del Hospital. Núm. 110 .- Pablo Jeréz Ortega .-

Distrito del Hospital. Núm. 57 .- Luciano Bernáldez Guar-

dia .- Distrito de Chamberí.

Núm. 161.-Santiago Antón Rubio, Distrito de la Latina.

Acceder igualmente á lo solicitado por el padre del mozo núm. 10, del reemplazo actual y cupo de Campo Real, que solicita ser reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley, y que se instruya expediente á favor de su hijo Angel Elfas Ruiz Palacios, á cuyo efecto se oficiará al Alcalde del citado pueblo á los fines indicados.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos 6 sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habién dose con estado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados. ALL SE COLLEGE

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 423 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados

en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspon-

diente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Félix del Castillo .= El Secretario, Simón Viñals. 286.—200.

AYUNTAMIENTOS

AUTO CENTERIOR OF GOVERNOOR OF selfus personales and a service MAPRIDE and a selfus and a service and a selfus a selfu

horeste deneneral trent L'agradie -mos v SECRETARIA .- ENSANCHE

Ano de 1903.—Mes de Julio attendent au a capacita

PRESUPUESTO DE GASTOS

of Chieff Manage, and Standard Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Julio de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítales	el generalista de la composita	1. ZONA Pesetas	2. ZONA Pesetas	8 * ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
2.° 3.° 4.°	Gastos del Ayuntamiento Policía de Seguridad Policía urbana y rural Obras públicas Cargas	3 273 66 8.699 66 114 656 90 28.228 85	3.363 71 10.880 94 70 604 16 28.328 68	1.114 71 4.434 36 18.719 73 10.510 56	
mions sugar	TOTAL.	162.664 89	120.140 17	87.035 10	819.840 16

Madrid 8 de Julio de 1903.-El Secretarie, F. Ruano.

670.-219.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Exeme. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de flanza, documentos todos presentados por don Francisco de P. Enciso, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, desde la plaza de Santa Cruz hasta la del puente de Segovia:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en la orden de este Centro directivo, fecha 23 de Mayo último, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el Bott-TIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo & V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el Bolerin OFI-CIAL de la provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte à este Centro directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de Julio de 1903. - El Director general, M. de Burgos y Mazo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

Madrid. 818.-226.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Juana Roiz de Palacios, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio el derecho que les asiste de recurrir | Español frances titulado de «Nuestra Se-

fiora de Guadalupe», establecido en Madrid, calle de Alcala, nam. 113, principal izquierda, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompana a dicha instancia, entre otres documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 20 de Julio de

2.º Idem de buena conducta y residencia librada á favor de la misma por la Alcaldía del Exemo. Ayuntamiento de esta corte.

3.º Otra de la Escuela Normal Central de Maestras en la que consta que la señora Roiz de Palacios ha sido aprobada en la reválida para Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que

En este Colegio se dá la enseñanza primaria en sus diversos grados: párvulos, elemental y superior.

Parvulos

Comprende la enseñanza de este grado los ejercicios manuales, lecciones sobre objetos, lecturas para las que se emplean oartillas ilastradas de Aroca, carteles de Florez, abecedarios de letras sueltas y pizarras en las que se acostumbran á trazar los primeros ejercicios de la letra inglesa y algunos etros.

Elemental

Gramática y Aritmética de Diaz

Doctrina cristiana según el P. Ripalda. Historia Sagrada por el Abad Fleuri. Frases y cuentos por Jiménez Aroca. Madre de familia por doña J. Balmaseda.

Fábulas de Samaniego.

Escritura inglesa según modelos de D. V. Valliciergo y de D. A. Salazar.

Nociones de viva voz sobre Geometria, Geografia, Fisica é Higiene y Economia doméstica.

asii 13 - 2001 Shollel ah 11 hababi Aritmética y Gramática de Diaz Guerra y de Sánchez Vidal.

Historia Sagrada por el P. Loriquet. Explicación de la Doctrina cristiana según el P. Mazo.

Ortografia de la Real Academia Es-Panelson de primere instructor

Historia de España de Calleja.

Higiene y Economía doméstica por el D. Manual del Valle y Lilane, Jomeim

Geometria idem id.

Lectura, trozos escogidos per varios autores y diferentes caracteres de letra Lorenzo Martin Perpt, At co. atirosunam

Escritura inglesa, españdia y redondilla, and a bidde out, alto ette ob ea

Entre las enseñanzas de adorno se ouentan la música, francés, dibujo, flores y toda clase de labores. de emp apart mar

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentre del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madria del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1903. = El Rector, Doctor Francisco Fernández y Gon-

688.-220.

Doña María de Jesús Romero Pazos, natural de Barcelona, provincia de idem, ha presentado instacia en esta Universidad solicitando, como Directora del Colegio de señoritas titulado de «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Preciados, núm. 40, piso primero, se declare que dicho Establecimiento renne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 19 de Enero de 1867.

2.º Otra de la Alcaldia del Excelentisimo Ayuntamiento de esta corte por la que se acredita la buena conducta de la

3. El cuadro de eseñanzas que sigue: Doctrina cristiana.-Ripalda. Historia Sagrada .- P. Loriquet.

Gramática castellana.-La Real Academia.

Ortografia.—La Real Academia. Aritmética. - Gallego Chaves. Geometria.—S. C. Fernández.

Geografia .- Calleja. Historia de España.—Calleja. Higiene y Economia.—Calleja.

Urbanidad.—Calleja. Lectura y escritura.

Labores propias del sexo.

Música, Francés y Dibujo.

Lo que, en cumplimiento de lo preyeaido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y à fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 4 del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1903 .= El Rector, Docter Francisco Fernández y González.

689.-220.

Providencias judiciales Ortografia davigrated Agademia Re-

Juzgados de primera instancia Henoria de España de Celleja,

to rou BUENAVISTA Tendalil

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, ande

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenzo Martin Peris, de cincuenta y dos años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta corte, que habitó en la calle de Bailen, núm. 15, principal interior, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 14 de Julio de 1903,-Manuel del Valle.=El Escribano, Antero Martín Insansti.

736.—222.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 9 del sctual en el sumario que se instruye por intoxicación de Lucia Garoia Pérez, se cita á la Lucia García Pérez y su marido José Remis, que han vivido en la calle de Latoneros, núm. 2. piso cuarto, y dijeron mudarse á la calle de Segovia, núm. 19, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezoan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto faere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y ser reconocida además la primera por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Julio de 1903 .= V.º B.º -El Juez de instrucción, Cayetano García Montes,-P. D. del Escribano Sr. Fadrique, Eduardo Zarandieta.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Alvarez Enrique, Tesorero que fué del Círculo de Bellas Artes, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 2, piso principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan à la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, como la barba, viste traje y sombrero negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en la Carcel Celular.

Madrid 15 de Julio de 1903.-Cayetano García Montes. = El Escribano, José Alonso Fadrique, Januaranay A. Jones J.

tanin observing 19785 - 222.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instruccion del distrito del Congreso de esta corte.

CONGRESO

Por el presente cito, llamo y enplazo á Jose Fidalgo Iruzo, natural de Hoyos (Navarra), de cuarenta y cinco años, casado, Profesor de instruccion primaria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletin de la provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, sin seña particular, barba y bigote afeitado, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1903. - Joaquín Beneyto. = El Escribano, Antolin Valdés. 779.—224.

HOSPITAL IN THE PARTY OF THE PA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dicta da en el día de hoy en el sumario que se instruye per juegos prohibidos, se cità a D. Gregorio Pérez de Rozas, Delegado que fue de Vigilancia del distrito del Centro de Madrid, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declación acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Julio de 1903. = V.º B.º= Molina, = El Escribano, Federico González del Rivero.

Attract of the corner and 763 .- 223. () En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por lesiones à Pilar Fuentes Pico, se cita a la misma Pilar Fuentes Picó y su marido Amadeo Flor Aguilar, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezoan en mi Sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el signiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Julio de 1903.=V.º B.º =Molina .= El Escribano, Galo S. Coronas. 711.-221.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ruipérez Fernández, de treinta y un años, natural de esta corte, hijo de Manuel y Dámasa, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de Ponce de León, núm. 8. principal, y cayo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezea en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad en causa contra él y otro, por cohecho; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo oastaño, ojos pardos y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 14 de Julio de 1903 .- Rafael Molina .= El Escribano, Galo S. Coronas. sale of ohilgains, ad salery 712 - 221. g

- 101 Latin HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita a don Luis Orosa para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, catle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto faere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin periuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha compa-

Madrid 18 de Julio de 1903 .- V.º B.º -Ortega Morejón.-El Escribano, Licen-ciado Pedro Taracena. ciado Pedro Taracena.

761.-2232

PALACIO TETROS SONI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye per hurto, se cita á Nicolás Albo Morcillo, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial;

bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1903. = V.º B.º = El Sr. Juez, Tomás Minguez. = El Esoribano, por mi compañero Infante, Antonio González y Carreras. ne obligaramon leno all 780. 223.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita al dueño ó duefios de un saco de carbón de encina conpado en los jardinillos de la cuesta de la Vega en la madrugada de hoy a José Pernas Retueira y José Pernas Fonfos. para que comparezca en su Sala andiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario: bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1903 .= V.º B.º =El Sr. Juez, Tomás Minguez. =El Esoribano, Antonio Gonzilez y Carreras.

759.-223.400

Comisaria de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorias Militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías Militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezoan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompanandose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de Lopez Puigeerver, núm. 3.

Leganés 20 de Julio de 1903 .= Juan Gomezpon en el computation de minima red was 3 796 -225. ad

BANCO DE ESPANA

Habiendose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 41.322. expedido por este Establecimiento en 5 de Febrero del año actual á favor de doña Lorenza Alvarez y Flórez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resgurdo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1903 .= El Vicesecretario, Francisco Belda, minual

lo qiqq degene of art. 121 the la co. 92 h qqip ol

Esodela tipográfica del Hospicio, co samon a 183, telefone, 183 adpereb lo